

El proyecto actual de reforma al Poder Judicial, implica cambios colosales a la estructura y funcionamiento de la administración de justicia en México así como implicaciones económicas de la elecciones, que más allá de traer, implica un retroceso a los avances que hasta ahora se han logrado en el sistema de justicia del país al prever un contenido que transgrede diversas porciones normativas y principios que rigen al ordenamiento jurídico mexicano, así como compromisos internacionales que México ha adquirido con motivo de la firma de tratados internacionales.

En la Exposición de Motivos, contenida en la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, se señala que ésta "tiene por objeto reformar el sistema judicial mexicano e incorporar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos salvaguardas y mecanismos democráticos que permitan a la ciudadanía participar activamente en los procesos de elección de las Ministras y Ministros de la SCJN, las Magistradas y Magistrados de Circuito, las Juezas y Jueces de Distrito y las Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), así como de quienes integran los órganos de disciplina del Poder Judicial de la Federación, con el propósito de que sus integrantes sean responsables de las decisiones que adopten frente a la sociedad y que sean sensibles a las problemáticas que aquejan a la ciudadanía, representando la pluralidad cultural, social e ideológica que conforman la nación para contar con un poder del Estado que constituya un pluralismo jurídico abierto, transparente, participativo, gratuito y con auténtica vocación de servicio público."

Al respecto, para la Presidenta Electa, la reforma judicial en cuestión tiene por objeto principal los puntos que a continuación se señalan ²:

- Que las y los Jueces de Distrito, Magistrados de Circuito y Ministros de la Suprema
 Corte de Justicia de la Nación sean electos de forma popular.
- Que los Poderes Judiciales de las entidades federativas establezcan reglas para la elección directa de sus magistrados y jueces, así como órganos de administración y disciplina independientes.
- Que la administración del Poder Judicial de la Federación esté a cargo de un órgano de administración judicial, dotado de independencia y autonomía técnica, de gestión

¹ Cámara de Diputados, "Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial", *Gaceta Parlamentaria*, Año XXVII, lunes 5 de febrero de 2024, número 6457-15; anexo 15; ps. 1 y 2.

 $^{^2}$ Sheinbaum, C. 100 pasos para la Transformación. https://claudiasheinbaumpardo.mx/wp-content/uploads/2024/03/CSP100.pdf



y para emitir sus resoluciones, separado funcional y orgánicamente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- Que desaparezca el Consejo de la Judicatura Federal, y en su lugar se cree un Tribunal de Disciplina Judicial, en el cual recaerá la vigilancia de la disciplina del personal del Poder Judicial.
- Reingeniería de la Fiscalía General de la República, Justicia Federal y Local y las Defensorías Públicas.
- Modelo Nacional de Justicia Cívica y Alternativa con rango constitucional, para despresurizar el sistema penal, pacificar los conflictos, prevenir la comisión de delitos y el aumento de la violencia, y mejorar la percepción social de Estado de Derecho sin recurrir a la amenaza de la cárcel.

Con base en lo anterior, se hace notar, que la reforma judicial, tal y como hoy se encuentra planteada, viola en perjuicio de los individuos, diversas garantías, principios y compromisos internacionales sobre los cuales se funda el Estado de Derecho.

En este sentido, resulta pertinente que, ese H. Senado de la República, tome en consideración los puntos que a continuación se exponen respecto al impacto que la presente reforma implica tanto en la esfera jurídica de los individuos, como en la propia estructura del Estado de Derecho y la economía del país, con la finalidad de que se tomen decisiones que atiendan un panorama mucho más amplio que el que hoy se plantea, en el que se tome en cuenta las posibles repercusiones que la misma podría generar de ser aprobada en los términos que actualmente se proponen; ello con el fin de salvaguardar los derechos de los individuos, y mantener la estabilidad del sistema económico y de justicia del país.

De forma inicial, el proyecto de reforma al Poder Judicial redunda en perjuicio de los puntos que a continuación se mencionan, mismos que serán desarrollados a lo largo del presente escrito:

- 1. Violación del derecho humano de acceso a la justicia
- 2. Violación al principio de división de poderes y la independencia judicial
- 3. Violación a derechos adquiridos y aplicación retroactiva de la ley en perjuicio del individuo
- 4. Incertidumbre en los mercados financieros
- 5. Violación a la garantía de seguridad jurídica



- 6. Politización de la justicia
- 7. Implicaciones económicas de la reforma electoral.
- 8. Información y estadística de la carrera judicial.
- 9. Limitaciones a la interpretación constitucional

1. VIOLACIÓN DEL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA 3:

La propuesta de elegir Jueces, Magistrados y Ministros a través de voto popular transgrede en perjuicio de los individuos el derecho de acceso a la justicia, consagrado en el texto constitucional y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El acceso a la justicia constituye un derecho fundamental consagrado en el segundo párrafo del artículo 17 constitucional. Este derecho se traduce en el derecho público subjetivo que toda persona tiene para que, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, acceda de forma expedita a tribunales independientes e imparciales, donde pueda plantear una pretensión o defenderse de ella. Esto se debe realizar a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, permitiendo que se decida sobre la pretensión o defensa y, en su caso, se ejecute la decisión.

Asimismo, el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que "toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención."

De lo anterior se desprende que, por el derecho de acceso a la justicia, los individuos tenemos derecho a que se nos imparta justicia por medio de tribunales independientes e imparciales que resuelvan la controversia litigiosa.

³ Análisis de la Iniciativa de Reforma al Poder Judicial en México. Problemas asociados con la iniciativa de reforma constitucional del Poder Judicial presentada el 5 de febrero de 2024. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Centro de Estudios Constitucionales SCJN. 2024. https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/page/files/2024-06/Ana%CC%81lisis%20de%20la%20iniciativa%20de%20reforma.%20Problemas%20asociados_final.pdf

⁴ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). 1978. Organización de los Estados Americanos.

https://www.google.com/search?q=convencion+americana+de+derechos+humanos&rlz=1C1CHBF_esMX1070M X1070&oq=convencion+ame&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUqCggAEAAYsQMYgAQyCggAEAAYsQMYgAQyBgBEEU YOTIHCAIQABiABDIHCAMQABiABDIHCAQQABiABDIHCAUQABiABDIHCAYQABiABDIHCAcQABiABDIHCAg QABiABDIHCAkQABiABNIBCDM1MDZqMGo3qAIAsAIA&sourceid=chrome&ie=UTF-8



Para acceder a la justicia de forma íntegra y efectiva, no basta con la existencia de un simple tribunal que la administre, sino que además es necesario que estos tribunales estén conformados por personal capacitado, imparcial, especializado y adoctrinado, capaz de resolver de forma efectiva y conforme a derecho las controversias litigiosas que se les planteen. Esto es fundamental para llevar a cabo de forma óptima la función de la administración de justicia, propia de un Poder Judicial.

En este sentido, elegir a los titulares de los órganos jurisdiccionales por voto popular, es decir, jueces y magistrados tanto federales como locales, amenaza la legitimidad de los juzgadores y, sobre todo, la correcta impartición de justicia en el país. Ello en atención a que este método de elección implicaría prevalecer criterios subjetivos, como la popularidad de los candidatos, sobre criterios objetivos, como el resultado de exámenes de oposición y la carrera judicial, a través de los cuales se evalúan los conocimientos, la técnica y la aptitud de los juzgadores del país.

No es sostenible afirmar que la legitimidad de un juzgador deriva de la voluntad del pueblo, ya que la naturaleza del puesto no es democrática ni debe estar inclinada hacia tendencias políticas. Por el contrario, el puesto de juzgador debe entenderse como un cargo técnico que requiere ardua experiencia, carrera judicial y conocimientos de la ciencia jurídica.

La labor judicial implica inevitablemente la toma de decisiones impopulares, basadas en las cuestiones que las partes plantean ante el juzgador y resueltas conforme al supuesto jurídico previsto en la norma. Es decir, que el objetivo de esta función no es generar decisiones populares, sino decisiones estrictamente apegadas a derecho que resuelvan las controversias planteadas. Esto debe prevalecer sobre cualquier otro aspecto, incluso si puede impactar de forma contraria a los intereses de diferentes grupos.

Por ello, al ser un puesto que no es popular, no es dable sostener como el medio idóneo de elección al voto popular, puesto que ello de ninguna forma garantiza que los nuevos juzgadores gocen mayor legitimidad, y mucho menos garantiza que cuenten con los conocimientos y aptitudes necesarias para desempeñar la función judicial, lo cual es indispensable para garantizar el derecho de acceso a la justicia.

Así, pretender que una persona ocupe un puesto con tanta responsabilidad como el de impartir justicia bajo el respaldo de la aceptación popular transgrede el derecho humano de acceso a la justicia en perjuicio de todos los sujetos del sistema jurídico. Esto se debe a que las personas podrían ser juzgadas por servidores públicos cuyos conocimientos, criterios, trayectoria y experiencia nunca fueron evaluados ni demostrados a la luz de criterios objetivos.

Ello, se aprecia de forma clara en el Poder Judicial Local, cuyos jueces y, sobre todo, magistrados son electos bajo un sistema distinto a los concursos de oposición, lo cual incluso se ha traducido en injerencias políticas de los gobernadores de los estados para controlar los



poderes judiciales locales a través de la designación de los magistradas y magistrados, politizando el cargo de impartición de justicia, y consecuentemente, amenazando a la impartición de justicia local.

El Poder Judicial Local debe ser visto como el vivo ejemplo de las consecuencias futuras que implica la Reforma Judicial ya que en él es donde la justicia es más deficiente, donde más se llevan a cabo actos de corrupción, y casualmente cuenta con sistema de designación directa de los titulares de órganos jurisdiccionales.

Incluso, en términos del índice de Estado de Derecho en México (2022-2023) del *World Justice Project* el Poder Judicial de la Ciudad de México ocupa el último lugar por la calidad de su justicia penal y civil, y figura como la entidad con el poder judicial más corrupto en todo el país.

No obstante ello, el presente Proyecto de Reforma al Poder Judicial si bien prevé cambios en la forma de designación de jueces y magistrados tanto a nivel local como federal, lo cierto es que centra su atención en el Poder Judicial Federal, y deja de lado que muchos de los problemas de corrupción y falta de acceso a la justicia pronta y expedita tienen su origen en el deficiente sistema de justicia local.

Es así que, para lograr verdaderos avances en la impartición de justicia, se requiere una reforma que atienda efectivamente a la actual situación del sistema de justicia local en el país, en el cual se ventilan la gran mayoría de los asuntos de particulares, en lugar de plantear una reestructuración del fuero federal, cuyo sistema de elección de jueces y magistrados sin duda ha sido un aspecto fundamental para incorruptibilidad, la especialización, y consecuentemente, el efectivo acceso a la justicia por parte de los gobernados.

2. VIOLACIÓN A LA INDEPENDENCIA JUDICIAL Y AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN PODERES

La independencia del Poder Judicial se sustenta en el principio fundamental de la división de poderes. Este principio busca limitar y establecer un equilibrio entre el poder público, garantizando que se ejerza de manera autónoma e independiente. Ningún poder debe imponerse sobre otro, ni una sola entidad debería controlar más de uno de estos poderes. ⁵

Este principio, se encuentra consagrado en el artículo 49 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y su finalidad es asegurar que cada rama del gobierno pueda desempeñar sus funciones sin intervención de los otros poderes, promoviendo un sistema de

⁵ La Independencia del Poder Judicial de la Federación. (2006). Ciudad de México: Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones scjn/publicacion/2016-10/57268 1 0.pdf



gobierno que encuentre un equilibrio gracias a los contrapesos que cada uno de los poderes implica frente a los otros.

Cabe destacar que la división de poderes, no puede ser pensada como una ausencia de coordinación entre poderes, sino que, por el contrario, implica que los poderes puedan estar en un plano de coordinación para desempeñar las funciones que les son otorgadas por la ley, sin que ello implique una intromisión por parte de los otros poderes.

Así, la división de poderes es uno de los pilares fundamentales del Estado Constitucional, y es un punto clave para el equilibrio de poderes y proteger los derechos y libertades de los ciudadanos, asegurando un Estado de Derecho sólido y duradero.

Con relación a la división de poderes, existe la independencia judicial, que es un presupuesto indispensable para el ejercicio de la función jurisdiccional, toda vez que garantiza que las decisiones emitidas por el Poder Judicial, sean emitidas de acuerdo a lo estrictamente señalado por el supuesto normativo, sin que están estén sujetas a consignas de los órganos de los demás poderes.

En este sentido, la independencia judicial, consagrada en los artículos 17 y 100 de la Carta Magna, permite que los individuos tengamos un Poder Judicial autónomo y libre de injerencias en su actividad, de modo que pueda convertirse en equilibrio y control del principio de división de poderes. ⁶

En el ámbito internacional regional, la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 8, párrafo 1, señala que los jueces o tribunales deben ser competentes, independientes e imparciales. Hay que añadir que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha fijado criterios sobre la independencia judicial. En concreto, ha destacado "que el ejercicio autónomo de la función judicial debe ser garantizado por el Estado tanto en su faceta institucional, esto es, en relación con el Poder Judicial como sistema, así como también en conexión con su vertiente individual, es decir, con relación a la persona del juez específico."⁷

Tomando en consideración lo anterior, tenemos que con la reforma judicial que hoy se plantea, se viola indiscutiblemente el principio de independencia y división de poderes, toda vez que el modo de elección que se propone implica injerencias por parte del Poder Legislativo, y consecuentemente el Ejecutivo, que impactan directamente a la impartición de justicia en el país, lo cual, a su vez, repercutirá en el derecho de acceso a la justicia de los individuos, quienes serán juzgados por personas cuyas resoluciones probablemente no

⁶ Gozaíni, O. La justicia constitucional. Garantías, proceso y Tribunal Constitucional, Buenos Aires, Depalma. 1994. p. 249.

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de la Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros) vs. Ecuador.* Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2013. Serie C N° 266, párr. 154.



puedan ser emitidas sin injerencias de los otros poderes, prevaleciendo así el interés particular por encima del interés público y el contenido estricto de la ley.

La independencia del Poder Judicial es esencial para garantizar un equilibrio entre los poderes del Estado y proteger los derechos de los ciudadanos. El principio de separación de poderes busca evitar la concentración de poder y asegura que cada rama del gobierno actúe con autonomía. Por lo tanto, es crucial que se tomen medidas para evitar que se pierda la autonomía judicial y que se garantice un sistema judicial funcional, imparcial y eficiente.

Además, cabe destacar que, con relación a los compromisos internacionales que ha adquirido México dentro del Sistema Universal de Derechos Humanos, específicamente por lo que hace al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ha sido objeto de diversas recomendaciones formuladas por el Comité de Derechos Humanos.

Al respecto, en 2019, el Comité de Derechos Humanos pidió a México tomar medidas inmediatas para proteger la autonomía, imparcialidad, independencia, y seguridad de los jueces, magistrados y fiscales, de manera tal que se garantice que su actuar sea libre de todo tipo de presiones e injerencias indebidas por parte de otros órganos, como el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. Asimismo, obligó a México a que los procesos disciplinarios respeten todas las garantías judiciales y de debido proceso. En este sentido, dijo que se debe garantizar una amplia discusión de las propuestas legislativas para el Poder Judicial con todos los sectores involucrados. Además, subrayó la importancia de que los organismos responsables de la designación, traslado, promoción, disciplina y cese de funciones de los magistrados estén compuestos en su mayoría por jueces y fiscales elegidos por sus colegas.

Dicha recomendación, resume las posibles repercusiones que esta reforma podría implicar frente a la división de poderes y la autonomía judicial, y sin duda, debe ser tomada en cuenta al momento de discutir el actual proyecto de reforma constitucional con la finalidad de que el Estado Mexicano cumpla con sus obligaciones en el ámbito internacional.

Además de lo anterior, en el ámbito del *soft law* internacional⁹ gestionado por la Organización de las Naciones Unidas, se encuentran los *Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura* que establecen que "la independencia de la judicatura será

⁸ 3596. 4 de diciembre de 2019. Obtenido de Recomendaciones Internacionales a México en Materia de Derechos Humanos: https://recomendacionesdh.mx/buscador/detalle/3596

⁹ El soft law puede entenderse como "desarrollo de principios y prácticas del derecho internacional de carácter no vinculante previstos en instrumentos, declaraciones, proclamas, normas uniformes, directrices y recomendaciones aceptados por la mayoría de los Estados." Esta definición se extrajo de la siguiente tesis aislada: "SOFT LAW". LOS CRITERIOS Y DIRECTRICES DESARROLLADOS POR ÓRGANOS INTERNACIONALES ENCARGADOS DE LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES SON ÚTILES PARA QUE LOS ESTADOS, EN LO INDIVIDUAL, GUÍEN LA PRÁCTICA Y MEJORAMIENTO DE SUS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE VIGILAR, PROMOVER Y GARANTIZAR EL APEGO IRRESTRICTO A LOS DERECHOS HUMANOS. Registro digital: 2008663. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación,* libro 16, marzo de 2015, tomo III, página 2507.



garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura."¹⁰

En esta misma línea, también la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado la importancia de la independencia judicial para garantizar la separación de poderes. La Corte ha considerado "que uno de los objetivos principales que tiene la separación de poderes públicos, es la garantía de la independencia de los jueces."¹¹

De igual manera, el Estatuto del Juez Iberoamericano, aprobado por la VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, en el año 2001, establece de manera clara que la independencia judicial es un "derecho de los ciudadanos y garantía del correcto funcionamiento del Estado constitucional y democrático de Derecho" para asegurar "una justicia accesible, eficiente y previsible", señalando a su vez que "los otros poderes del Estado deben respetar y hacer efectiva la independencia de la judicatura", y que "los atentados a la independencia judicial han de ser sancionados por ley". 12

Aunado a lo anterior, es importante destacar que estos dos principios también serán violentados desde el enfoque de la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial, el cual se pretende tenga facultades para ejercer una función de vigilancia respecto a los integrantes del poder judicial.

Ello es así puesto que, siguiendo la misma línea de pensamiento respecto a la autonomía de los jueces y magistrados, tener un Tribunal integrado por personas electas por voto popular, amenaza a la emisión de resoluciones libres de injerencias de los otros poderes, toda vez que los juzgadores podrían llegar a ser sujetos de sanciones por una sentencia que, a pesar de ser emitida conforme a derecho, resulta contraria a intereses populares, afectando de forma flagrante la independencia judicial y consecuentemente la división de poderes.

No se debe pasar por alto que es esencial el control de los juzgadores de nuestro país, a fin de verificar que sus actuaciones estén emitidas conforme a la ley; sin embargo, esa función ya es realizada por el Consejo de la Judicatura Federal, órgano administrativo del Poder Judicial que, entre otras cuestiones, se encarga de la vigilancia de los órganos jurisdiccionales, y cuya labor es realmente efectiva en cuanto a la aplicación de sanciones y medidas contra juzgadores que no cumplan con los parámetros que establece la ley.

La existencia del Consejo de la Judicatura Federal es indispensable para garantizar la independencia del Poder Judicial, ya que se evita y prevé que este no caiga en el

¹⁰ Consúltese en https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary

¹¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso del Tribunal Constitucional vs Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C N°71, párr. 73.

¹² Estatuto del Juez Iberoamericano https://www.cumbrejudicial.org/sites/default/files/2023-05/Estatuto%20del%20Juez.pdf



"corporativismo judicial", así como impulsa la carrera judicial, que es indispensable y posibilita que haya nombramientos, promociones y adscripciones basados en reglas generales que incitan a la toma objetiva de decisiones. ¹³

De lo anterior, crear un Tribunal de Disciplina constituye, primeramente, un gasto totalmente innecesario toda vez que las funciones de vigilancia ya se encuentran conferidas al Consejo de la Judicatura Federal, y además, un obstáculo a la impartición de justicia en el país, ya que amenaza con la existencia de resoluciones que más allá de ser emitida conforme a derecho, fueron emitidas bajo presiones al juzgador de ser sujeto de sanciones por parte de un tribunal integrado por personas electas por voto popular, en el cual muy probablemente existan injerencias para salvaguardar intereses particulares.

Paralelamente, se está transgrediendo la facultad de autodeterminación del Poder Judicial, ya que tanto el Poder Ejecutivo como el Legislativo, están decidiendo sobre el funcionamiento interno y manejo de recursos humanos y financieros, facultad que únicamente le compete al Poder Judicial. Ante esto, el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) concluye que en efecto, esta reforma afecta a la división de poderes y la independencia del PJF, ya que se necesita que este Poder sea fuerte y establece para garantizar un estado de Derecho, así como no afectar el entorno empresarial y la inversión en nuestra nación.

Cabe mencionar que dentro de la H. Cámara de Diputados, al momento de realizar la reforma se le excluyó a la Comisión de Justicia para la discusión y redacción del dictamen. Con estos precedentes que se están suscitando dentro de la realización de la reforma, se puede deducir que las mismas acciones corruptas se verán reflejadas al momento en que un ciudadano busque la justicia.

Otro punto por tratar en la reforma son las nuevas reglas procesales, siendo de suma importancia encuadrar las suspensiones contra leyes generales en amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad. Dichas acciones fueron contempladas en la reforma de 1994 donde se buscaba una garantía procesal de defensa constitucional, que son las acciones de inconstitucionalidad, y reglamentar aspectos procesales para el control de la constitucionalidad de las leyes y actos que es el juicio de amparo. Esta decisión se realizó principalmente que estos tengan efecto *erga omnes*, salvo que se haya integrado una jurisprudencia al respecto.

Igualmente, esto va aunado a las reformas a las leyes de Amparo y de Amnistía, las que se perciben como regresivas y visiblemente vulneran la Constitución¹⁴, ya que se creará un impedimento para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho a la justicia, violando el

¹³ Carpizo, J. (1995). Reformas constitucionales al Poder Judicial Federal y a la jurisdicción constitucional, del 31 de diciembre de 1994. Boletín Mexicano De Derecho Comparado, 1(83). https://doi.org/10.22201/iij.24484873e.1995.83.3367

¹⁴ Reformas a las leyes de Amparo y de Amnistía son regresivas y vulneran la Constitución, afirma Rubén Moreira.
(24 de abril de 2024). Obtenido de Cámara de DIputados: https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/jucopo/reformas-a-las-leyes-de-amparo-y-de-amnistia-son-regresivas-y-vulneran-la-constitucion-afirma-ruben-moreira



artículo primero de nuestra Constitución, así como restringido el derecho de suspender actos que lesionen el interés social. Las modificaciones que se plantean son una clara violación a los derechos humanos, fomentando un retroceso inmenso en la materia.

Una propuesta de esta magnitud impacta no solo al sistema de justicia en su totalidad, sino también a principios constitucionales fundamentales como la división de poderes y la legalidad. Es imposible que una reforma solucione de manera inmediata y completa los múltiples problemas del sistema judicial si no se aborda desde una perspectiva integral que contemple más allá de los aspectos normativos y jurisdiccionales.

La reciente reforma al Poder Judicial en México pone en peligro la autonomía e independencia judicial, principios clave para un sistema de justicia justo y equilibrado. Reformas previstas en 1994, 1996 y 1999 habían fortalecido estos principios, pero la nueva reforma amenaza con deshacerlos al reemplazar al CJF por un Órgano de administración Judicial y eliminar fideicomisos que garantizan la seguridad social y derechos laborales de los jueces, magistrados, ministros, y demás personal que conforma al PJF, así como las modificaciones procesales restringen el derecho al acceso a la justicia y vulnerar derechos constitucionales.

Es indudable que el Poder Judicial Federal y el Consejo de la Judicatura Federal requieren de reformas para mejorar su funcionamiento y fortalecer la confianza de la ciudadanía, las modificaciones planteadas en la actual iniciativa presidencial no ofrecen una solución viable ni integral.

Estas propuestas carecen de un enfoque amplio y comprensivo, necesario para enfrentar los complejos desafíos del sistema de justicia. Además, su inviabilidad política y financiera, junto con una visión limitada y contradictoria, podrían generar más problemas de los que se pretende resolver. En lugar de avanzar hacia un sistema de justicia más eficiente y justo, esta reforma corre el riesgo de debilitar la independencia judicial y erosionar los principios fundamentales que sostienen nuestro Estado de Derecho.

Por tanto, es crucial que cualquier reforma al sistema judicial sea cuidadosamente diseñada y ejecutada, considerando todas sus implicaciones y asegurando que responda a las verdaderas necesidades de justicia y equidad en nuestro país.

3. VIOLACIÓN A DERECHOS ADQUIRIDOS Y APLICACIÓN RETROACTIVA DE LA LEY EN PERJUICIO DEL INDIVIDUO

El artículo 123 de la Constitución Mexicana regula los derechos laborales en nuestro país. El apartado A se aplica a los trabajadores del sector privado¹⁵ y establece diversas disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, incluyendo el despido.

¹⁵ Obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo.



En términos generales, el Artículo 123 apartado A establece:

- El despido sin causa justificada: Si un trabajador es despedido sin una causa que lo justifique, tiene derecho a ser reinstalado en su puesto o a recibir una indemnización.
- causas justificadas de despido: Se enumeran las causas por las cuales un trabajador puede ser despedido justificadamente, como faltas de probidad, actos de violencia, faltas a la moral, entre otras.
- **derecho a audiencia:** Se garantiza el derecho del trabajador a ser escuchado ante una controversia en su trabajo, promoviendo así un proceso justo y equitativo.
- **indemnización:** En caso de despido injustificado, el trabajador tiene derecho a una indemnización consistente en tres meses de salario, más 20 días por año trabajado si el contrato se celebra por tiempo indeterminado.

La propuesta de reforma que se menciona afecta a la legislación laboral y los derechos de los trabajadores. Por lo que deben ser evaluadas en función de su impacto en los derechos que tienen los trabajadores del Estado.

Al respecto, la Administración saliente y la entrante tienen que hacer frente al paro nacional del Poder Judicial Federal, que comenzó el 19 de agosto por parte de trabajadores de base, actuarios y secretarios y al que el 21 de agosto se unieron los jueces de distrito y las magistrados de circuito toda vez que consideran que el cambio constitucional afectará sus prestaciones laborales y que no podrán votar a los ministros, jueces y magistrados, la medida principal de la reforma, que quiere que sean elegidos por sufragio popular.

"Se deben entender por derechos adquiridos, las ventajas o bienes jurídicos o materiales de que es poseedor un titular del derecho, y que figuran en su patrimonio, y que no pueden ser desconocidos por el causahabiente o por el hecho de un tercero o por la ley, debiéndose entender por esperanza o expectativa de adquirir un derecho, la posibilidad jurídica de obtener una ventaja o bien, que todavía no se realiza. La doctrina aclara estas nociones con el siguiente ejemplo: La pretensión que una persona puede tener sobre los bienes de otra persona que vive aún, en virtud de un legado que le ha designado ésta, constituye una simple expectativa o esperanza, cuyo beneficio puede ser desconocido, por el autor del legado o bien por una nueva ley; por el contrario, la muerte del testador transforma esta esperanza o expectativa en un derecho adquirido que no puede desconocer una nueva ley. Por lo anterior se ve con claridad que sobre esta cuestión no se puede dar fórmula matemática, pues en realidad se trata de un problema jurídico complejo, y que en cada caso particular, el juzgador debe examinar y aquilatar los motivos de utilidad social que contribuyen a la aplicación inmediata de la ley nueva, por una parte, y por la otra, el valor de los intereses particulares que aspiran a protegerse en las normas de la antigua ley." 16

¹⁶ DERECHOS ADQUIRIDOS Y EXPECTATIVA DE DERECHO; registro digital: 305958; Primera Sala, Quinta Época; tesis aislada; Semanario Judicial de la Federación; tomo CII, página 1741; en https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/305958n



Hay que distinguir dentro de los derechos adquiridos que existen dos tipos también, que es el de por carrera y por designación:

Los derechos adquiridos por carrera y por designación son fundamentales en la estructura del poder judicial en México. Estos conceptos están estrechamente relacionados con la estabilidad y la independencia del sistema judicial. A continuación, se explica en qué consisten y cómo las reformas propuestas pueden afectar estos derechos.

Derechos adquiridos por carrera judicial: En México, muchos jueces y magistrados acceden a sus cargos a través de un proceso conocido como "carrera judicial". Este proceso les permite ascender dentro del poder judicial con base en su antigüedad, méritos y evaluaciones y mediante concursos de oposición que es llevado a cabo entre miles de concursantes, de los cuales solo queda aquel con el mayor conocimiento y capacidad.

Así, los principales derechos adquiridos bajo la figura de carrera judicial son los siguientes:

- Inamovilidad: Los jueces y magistrados que han alcanzado su cargo mediante la carrera judicial gozan de inamovilidad. Esto significa que no pueden ser removidos de sus puestos a menos que exista una causa grave como lo establece la constitución en su artículo 98: Las renuncias de los ministros sólo procederán por causas graves y deberán ser sometidas al Ejecutivo, quien las enviará al Senado para su aprobación si las acepta.
- <u>Estabilidad:</u> Al haber obtenido sus cargos mediante un proceso meritocrático, estos funcionarios tienen derecho a mantener su posición y a ascender dentro del poder judicial, siempre en función de su antigüedad y méritos., como se mencionó antes.

Derechos adquiridos por designación: Existen cargos dentro del poder Judicial que son susceptibles de ser ocupados por designación de los Poderes de la Unión, que son los ministros, y los consejeros.

Entre los principales derechos adquiridos bajo el concepto de designación está:

- Duración del mandato: Aquellos designados para puestos específicos, como los ministros de la SCJN, suelen tener un período definido en el cargo, el cual generalmente no es renovable.
- Protección legal: Durante el tiempo que dura su mandato, los designados gozan de protección legal contra la remoción arbitraria.

Con relación a lo anterior, si las reformas incluyen cambios en la forma en que se designan o evalúan a los jueces y magistrados, o si se proponen mecanismos que aumenten el control político sobre el poder judicial, la independencia judicial podría verse comprometida. Para quienes han llegado a sus cargos por carrera, las reformas podrían introducir nuevos



criterios de evaluación o mecanismos de remoción que pongan en riesgo su estabilidad e inamovilidad.

En este sentido, los cambios en los procesos de designación podrían vulnerar los derechos adquiridos de quienes ocupan sus cargos por esta vía. Cambios en la duración del mandato o en los procedimientos para la ratificación o remoción podrían minar la seguridad jurídica de estos funcionarios, así como el aumento de la desconfianza de la ciudadanía en las autoridades.

Una reforma que busque centralizar más poder en el ejecutivo o reducir la autonomía del poder judicial podría erosionar los derechos adquiridos tanto por carrera como por designación, poniendo en peligro la imparcialidad y la justicia en el país.

Otro de los puntos importantes a resaltar de la violación a los derechos adquiridos es el haber de retiro, se pretende suprimir este derecho, dicha acción va en contra del artículo 163 de la ley orgánica aplicable y el artículo 94 Constitucional. Este derecho constituye las garantías de inamovilidad y estabilidad de las magistradas y magistrados, que son medios de protección para que dicten sus sentencias y resoluciones conforme a proceso, sin la incertidumbre de que su puesto peligre por dicha acción. De esta manera, dan certeza de que sólo podrán ser amovibles por conductas que finquen alguna de sus responsabilidades.

De igual manera, el haber de retiro constituye un componente de la independencia judicial, la cuál es indispensable para el funcionamiento de nuestro sistema de justicia. El ser ministro es un grado, al que se entiende por el ejercicio activo de una acreditación personal en un órgano determinado. Este tiene la finalidad de cuidar que la independencia e imparcialidad de las y los ministros no puedan ser afectadas por ningún motivo, ni anterior ni posterior a la designación; es por eso que al garantizar la jubilación después de su retiro, permite que tengan un estilo de vida similar a la que tuvieron en funciones. ¹⁷

Aunado a esto, la extinción de los fideicomisos con los que cuenta la SCJN junto con el PJF, de los trece que existen actualmente sólo se busca que permanezca uno de ellos. La extinción de estos es una grave a violación a los derechos laborales y de seguridad social, ya que en seis de estos fideicomisos propuesto a eliminar se relacionan directamente con obligaciones patronales, dentro de estas se encuentra la vivienda, pensión, cobertura de salud, bonos, entre otros. El 60% de los beneficiarios de estos fideicomisos es personal

¹⁷ Mena, A. G. (6 de diciembre de 2011). Seguimiento de Asuntos Resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 81/2010. "El haber de retiro". Obtenido de Suprema Corte de Justicia de la Nación: https://www2.scjn.gob.mx/AsuntosRelevantes/pagina/SeguimientoAsuntosRelevantesPub.aspx?ID=122429&Seg uimientoID=359&CAP=derechos%20humanos



operativo, así como eran esenciales para el mantenimiento, cabo de obras de infraestructuras y mejoras a las instalaciones del PJF.

Los fideicomisos que se han declarado como extintos son el del Consejo de la Judicatura Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dejando únicamente el Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia. Esto no solo presenta un riesgo y una violación a los derechos ya mencionados, incluso genera el riesgo a que se incrementen los índices de corrupción, y por tanto, da camino a la impunidad en nuestro sistema de justicia.

Otra de las preocupaciones más destacadas en este punto es la aplicación retroactiva de las nuevas disposiciones, al desconocer los derechos adquiridos de jueces, ministros, y magistrados que fueron designados legítimamente bajo el sistema constitucional vigente en el momento de su nombramiento.

El principio de no retroactividad es un pilar fundamental del orden constitucional mexicano, consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este artículo establece que "a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna." Este principio garantiza que los derechos y situaciones jurídicas adquiridas bajo la ley vigente no pueden ser alterados retroactivamente por nuevas legislaciones.

De esta manera, si las reformas propuestas por el Ejecutivo alteran el estatus o las condiciones de estos funcionarios judiciales en una forma que desconozca los derechos adquiridos bajo el marco constitucional vigente en el momento de su nombramiento, esto constituiría una clara violación del principio de no retroactividad.

La implementación retroactiva de estas reformas generaría un escenario de inseguridad jurídica no solo para los impartidores de justicia, sino también para la sociedad en general, que podría percibir al Poder Judicial como vulnerable a las influencias políticas.

4. INCERTIDUMBRE EN LOS MERCADOS FINANCIEROS

Esta misma reforma no solo ha generado problemas en el estado de derecho, sino que también ha impactado negativamente en los mercados de capital y cambiarios¹⁸.

El periódico "El ECONOMISTA" en su artículo "Reforma judicial: transparencia, en riesgo", señala que el peso mexicano experimentó una devaluación notable desde el 3 de junio de este año, un dia despues de las elecciones, hasta el 12 de junio, pasando de una cotización de 17.7141 unidades a 18.7597 unidades por dólar. Por otro lado, el mismo periódico en una nota del 20 de agosto de 2024, señala que el banco de inversión Morgan

¹⁸ Los mercados de capital son en donde se realiza la compra-venta de títulos de empresas tales como acciones, obligaciones y títulos de deuda a largo plazo.

Por su parte, los mercados cambiarios, son aquellos donde se compran y venden divisas.



Stanley degradó la recomendación de inversión en nuestro país por la reforma constitucional propuesta.¹⁹

En la actualidad, la volatilidad del tipo de cambio se encuentra en niveles excepcionalmente altos. En el mes de mayo, esta volatilidad se incrementó un 7.73%, alcanzando así el 30.77%, cifra cercana al 34.63% registrado en marzo de 2020 durante la pandemia del Covid-19, y significativamente superior al 7.81% registrado en enero de 2019.

Por lo anterior, de las 20 iniciativas presentadas por el presidente López Obrador en febrero, la Reforma Judicial ha suscitado especial inquietud en los mercados. Entre las cinco reformas prioritarias propuestas por Claudia Sheinbaum, la Reforma Judicial continúa siendo la que genera mayor volatilidad.

A pesar de los esfuerzos por abrir el diálogo a través de un parlamento abierto, encuestas y consultas nacionales con todos los actores involucrados en el derecho y la impartición de justicia, no se ha logrado mitigar la volatilidad, toda vez que en gran medida al mensaje presidencial de que la reforma judicial se llevará a cabo, insistiendo en la elección popular de jueces, ministros y magistrados.

Derivado de lo anterior, existe una preocupación generalizada de que una reforma judicial de estas características debilitaría el Estado de Derecho y afectaría negativamente la confianza de cualquier inversionista.

Los socios comerciales de México podrían cuestionar la votación de los integrantes del poder Judicial si esto compromete su imparcialidad y transparencia. Tan solo el 12 de junio, Brian Nichols, del departamento de Estados Unidos., subrayó la importancia de la transparencia judicial y <u>exhortó a la actual presidenta a asegurar que la reforma respete las inversiones.</u>

Lo anterior, seguramente porque ya se ha advertido que la aprobación de la Reforma Judicial lleva a México a violar disposiciones del T-MEC en materia de inversiones, que exigen la existencia de un poder judicial transparente e imparcial. El ex negociador del T-MEC, Kenneth Smith, aclaró que la reforma por sí sola no infringe los compromisos del tratado, toda vez que la organización del poder judicial es un derecho soberano de cada país. No obstante, la implementación de la reforma sí podría afectar la eficacia, transparencia e imparcialidad judicial exigidos por el T-MEC.

Aunado a ello, queda en claro que un Poder Judicial compuesto por jueces, ministros y magistrados elegidos por votación popular será susceptible a la politización y a un alejamiento del verdadero estado de derecho que resulta verdaderamente preocupante.

¹⁹ Cfr. DÍAZ MORA, Sebastián: "Morgan Stanley degrada recomendación para invertir en México por reforma al Poder Judicial"; *El Economista*; 20 de agosto de 2024; en https://www.eleconomista.com.mx/economia/Morgan-Stanley-degrada-recomendacion-para-invertir-en-Mexico-por-reforma-al-Poder-Judicial-20240820-0146.html



5. VIOLACIÓN A LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA

El sistema de nombramientos basado en méritos y transparencia, contribuye a la independencia de los magistrados y jueces, debido a que se evita que mediante favores políticos se beneficien aspirantes carentes de perfil suficiente para ocupar los cargos, todo esto en perjuicio de la justicia. Acorde con esta postura, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha recomendado la implementación de concursos de oposición dentro del proceso de selección y nombramiento de funcionarios judiciales, para que de esta forma se permita evaluar objetivamente y calificar la capacidad profesional y los méritos de las candidatas y candidatos a los cargos.

Con relación a la carrera judicial, la profesionalización de los servidores públicos ha significado un importante avance hacia su actuar eficaz. Concretamente, la carrera judicial brinda certeza a los servidores públicos de que su dedicación, responsabilidad, eficiencia y constante preparación y actualización, se observa por los institutos o consejos de la judicatura, lo que constituye un estímulo para el desempeño. Lo que en definitiva protege la seguridad jurídica.²⁰

La Ley de Carrera Judicial del PJF, publicada en 2021, planteó nuevas reglas, consistentes con esquemas meritocráticos y de igualdad de oportunidades, para que las personas sean elegidas por sus conocimientos, competencias y capacidades, y no mediante criterios subjetivos de selección²¹. Si bien no hubo mayor modificación en cuanto a los requisitos para ocupar puestos de magistradas o magistrados, jueces o juezas,²² Se establecieron concursos y cursos obligatorios para ingresar y ascender en todos los distintos escalafones de la carrera judicial (oficial judicial, actuario judicial, secretario de juzgados, secretario tribunal, juez de distrito y magistrado de circuito).

En definitiva, puede decirse que la elección de jueces y magistrados implicaría una violación a la garantía de seguridad jurídica, esto en razón de que la pretendida reforma convertiría a los operadores jurídicos en agentes políticos, el juez no debe de tener ninguna participación política, sino al contrario debe ser una instancia neutra de solución de conflictos En el constitucionalismo liberal se ha entendido que para asegurar la función independiente del juez es necesario estructurar ciertas garantías jurídicas, así pues, se ha considerado como esencial establecer la inamovilidad de jueces, una remuneración estable y permanente así

Morena Sen. Olga. (2022). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 116, la fracción IV del artículo 122 y el apartado A del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Senado de la República. https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2022-03-24-1/assets/documentos/Ini_Morena_Sen_Olga_Fraccion_III_Art_116_Fraccion_IV_V_Apartado_A_Art_122_CPEU M.pdf

²¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Proyecto de reformas con y para el Poder judicial de la Federación, Mexico*, 2020, p.18.

²² Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, que no se adquiera otra nacionalidad, estar en pleno ejercicio de sus derechos, ser mayor de 35 o 30 años, respectivamente, contar con titulo de licenciatura en Derecho, un minimo de cinco años de ejercicio profesional, gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad.



como una interpretación apegada a derecho y libre de cualquier otra autoridad que no sea la representada objetivamente por el respeto a la ley.²³

Aunado a lo anterior, la reforma no puede garantizar la capacidad técnica y los conocimientos necesarios de los funcionarios designados, actualmente, precisamente gracias a la carrera judicial es que tanto jueces como magistrados federales se encuentran sometidos a diversos requisitos de acceso en los que deben de demostrar sus capacidades y conocimientos mediante exámenes de oposición. La reforma implicaría para los candidatos, el competir mediante campañas, en ese sentido, los aspirantes tendrían que hacer uso de las estructuras electorales de los partidos políticos, ello comprometería su imparcialidad e independencia, lo que claramente atenta contra la seguridad jurídica.

En última instancia y a manera de conclusión es preciso decir que la forma en la que se busca legitimar a los operadores jurídicos es esencialmente incompatible con la función jurisdiccional, mientras que el Poder Ejecutivo a través de la elección popular, recibe el mandato del pueblo y por ello se convierte en mandatario de esa voluntad, esta lógica aplicada al Poder Judicial violaría la seguridad jurídica debido a que entre mandante y mandatario existe una relación jerárquica y de esta manera el mandatario no podría reclamar independencia frente al mandante y esto es contrario con el hecho de que el Poder Judicial debe de ejercer su función de manera independiente y sujeto exclusivamente a la ley. Esa independencia judicial es lo que separa a los Tribunales de las pasiones políticas, de los intereses individuales y de los poderes económicos. El hecho de convertir a jueces y magistrados en agentes políticos podría derivar en que sus resoluciones se funden en razones externas a la norma.

6. POLITIZACIÓN DE JUSTICIA

La aprobación de la reforma conlleva un riesgo considerable de politización del sistema judicial. El hecho de que la selección de jueces y magistrados se realice mediante el voto popular abre las puertas a la posibilidad de que los candidatos sean elegidos, en función de sus inclinaciones políticas y afinidades partidistas en lugar de ser elegidos en función de su idoneidad, competencia y capacidad para impartir justicia de manera imparcial

Esto representa una fuerte amenaza para la independencia del Poder Judicial. Si la selección de los funcionarios judiciales está influenciada por consideraciones políticas, se corre el riesgo de que estos funcionarios se vean obligados a favorecer ciertos grupos políticos o a tomar decisiones basadas en la popularidad en lugar de en el estricto cumplimiento de la ley. En lugar de evaluar y decidir conforme a criterios jurídicos, se abre la

²³ Chaires Zaragoza, Jorge. (2004). La independencia del Poder Judicial. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 37(110), 523-545. Recuperado en 07 de agosto de 2024, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332004000200004&lng=es&tlng=es.



posibilidad de que las decisiones judiciales se vean reflejadas por las presiones y demandas de los grupos que apoyaron a los candidatos durante el proceso electoral.

Esto daría como resultado que el Poder Judicial se convierta en un instrumento de la política partidista, debilitando a su vez la confianza pública en el sistema judicial y se vería comprometida la equidad y la integridad del sistema de justicia si se priorizan las consideraciones políticas sobre los principios de justicia imparcial y profesional. La capacidad del sistema judicial para funcionar como un árbitro neutral y objetivo en la resolución de disputas legales se vería seriamente afectada, y se dañaría la calidad y la legitimidad de las decisiones judiciales.

7. IMPLICACIONES ECONÓMICAS DE LA REFORMA ELECTORAL

La reciente reforma electoral trae consigo una serie de implicaciones económicas que merecen atención detallada. En particular, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) ha proporcionado datos clave que permiten una evaluación precisa de los costos asociados con el proceso electoral.

Entre las medidas destacadas se encuentran la producción de materiales accesibles para garantizar la participación de todos los ciudadanos, incluyendo aquellos con discapacidad visual. A continuación, se exponen las cifras relevantes y se estiman los costos vinculados a la elección de jueces federales en la Ciudad de México, proporcionando así una visión integral de los recursos necesarios para la implementación efectiva de la reforma.

Según los datos presentados en el boletín de prensa UTCSyD-106 del IECM, se producirán 11 mil 156 mascarillas en sistema Braille para que la ciudadanía con discapacidad visual pueda ejercer su derecho a votar. Por lo que se producirá un total de 185 mil 826 actas electorales y 232 mil 125 documentos auxiliares.

A partir de los datos presentados por el IECM, es posible estimar los costos asociados con la elección de los jueces federales exclusivamente en la Ciudad de México. Estos costos serían los siguientes:

- Si se imprime una boleta por cada órgano judicial, una persona recibiría 175 boletas para elegir solamente los cargos de personas ministras, magistradas y juezas federales en esa jurisdicción.
- La lista nominal del electorado en la ciudad de México es de 7,756,317 personas, lo que implica que, para este ejercicio de elección, INE tendría que imprimir 1,357,355,475 boletas, lo que costaría alrededor de 4.9 mil millones de pesos, más que el presupuesto mensual de la UNAM.
- En el Primer Circuito Judicial Federal de la Ciudad de México, se encuentran 352 puestos ocupados por jueces y magistrados. De acuerdo con la propuesta de reforma,



esto daría lugar a un total de 2,088 candidatos que serían evaluados por el electorado en las 175 boletas mencionadas anteriormente.

- Suponiendo que cada ciudadano tarda 30 segundos en completar una boleta, el proceso total de votación llevaría 1 hora y 30 minutos por persona. Esto implicaría que el proceso electoral necesitaría una duración de 22 días para que todos los ciudadanos de la Ciudad de México pudieran emitir su voto.
- En caso de llevar a cabo el ejercicio electoral a nivel local, cada ciudadano tendría que examinar las propuestas de 2,658 candidatos.

Si ambos procesos se realizarán simultáneamente:

- El Instituto Nacional Electoral (INE) necesitaría imprimir 4,459,882,275 boletas, lo que implicaría un costo aproximado de 16 mil millones de pesos.
- Considerando que cada persona tarda 30 segundos en completar una boleta, el tiempo total de votación por persona sería de 4 horas y 30 minutos. Por lo tanto, la jornada electoral podría extenderse hasta 70 días para permitir que todos los votantes participen.

8. INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA DE LA CARRERA JUDICIAL

Es esencial contar con un Poder Judicial Federal que garantice y mejore la selección y formación del capital humano encargado de atender las demandas de justicia. Este capital humano estudia y resuelve los conflictos a nivel federal, impactando no solo en la vida de los ciudadanos, sino también limitando el abuso de autoridad, evitando la aplicación de normas contrarias a la Constitución y revisando las resoluciones finales emitidas a nivel local.

En una democracia, la carrera judicial es un sistema institucionalizado que regula el ingreso, la formación, la promoción, la evaluación del desempeño, la permanencia y la separación de los servidores públicos con funciones jurisdiccionales. Su propósito es proporcionar a los justiciables un servicio de alta calidad. Similar a las carreras diplomática, médica o militar, la carrera judicial no solo exige conocimientos especializados, sino también una formación continua en el ejercicio diario que fortalezca el desempeño en el cargo. El ascenso en estas profesiones se basa en procesos de selección institucionalizados.

Los principales objetivos de este sistema son garantizar la independencia, imparcialidad, idoneidad, estabilidad, profesionalización y especialización de los servidores públicos que forman parte de él. Asimismo, fomenta la permanencia y el crecimiento de sus integrantes, basado en expectativas de desarrollo personal, y contribuye a la excelencia y eficacia en la administración de justicia.

La Carrera Judicial está compuesta por los siguientes cargos:



- Oficial judicial: Los oficiales judiciales brindan apoyo en todos los órganos jurisdiccionales.
- Actuario: Los actuarios, dotados de fe pública, tienen la responsabilidad de comunicar a las partes o a terceros afectados las resoluciones adoptadas por jueces y magistrados en los juicios o procedimientos legales.
- Secretario: Los secretarios, por su parte, se encargan de certificar la autenticidad de las actuaciones, examinar las solicitudes de demandas y procedimientos legales, y preparar proyectos de resolución para su titular, ya sea juez o magistrado.
- Juez: Los jueces son responsables de la dirección y decisión de los casos judiciales. Su función principal es resolver los conflictos de acuerdo con la ley, asegurando un juicio justo y equitativo. Los jueces deben analizar los hechos y pruebas presentados, aplicar el derecho pertinente y emitir sentencias basadas en una interpretación correcta de la normativa legal.
- Magistrado: Los magistrados, que generalmente integran los tribunales superiores, tienen la tarea de revisar y decidir sobre los recursos y apelaciones interpuestos contra las decisiones de los jueces. Su labor incluye la interpretación y aplicación de la ley a nivel superior, garantizando la correcta administración de justicia y la uniformidad en la jurisprudencia. Además, supervisan el trabajo de los jueces y actúan como garante de la legalidad y equidad en los procedimientos judiciales.

9.1 Capacitación de personas jueces y magistrados

Es importante resaltar que del total de personas que laboran en el Consejo de la Judicatura Federal, es decir de 49,159 funcionarias y funcionarios, el 77.6% laboran en juzgados, tribunales o centros de justicia, es decir que se dedican a la impartición de justicia.

Las y los titulares de juzgados, tribunales y centros de justicia que se reportan en el cuadro, tienen una larga y especializada trayectoria profesional: 92% son abogados egresados de universidades públicas de todas las entidades federativas de nuestro país.

Transcurren entre 12 y 15 años desde que egresan de la carrera de derecho hasta que se convierten en juezas o jueces. Prácticamente 50% de las personas que son juezas o jueces y magistradas o magistrados iniciaron la carrera judicial en el cargo de oficial. En promedio, se desempeñan 5 años como jueces, para presentarse como candidatos al examen para ocupar el cargo de magistrado.



El 94% de la capacitación se da a través de la Escuela Federal de Formación Judicial (EFFJ) o de instituciones públicas nacionales.

A partir de 2010, 70% de la capacitación de las y los jueces y magistrados federales está relacionada con la protección de los derechos humanos.

9.2 Formación judicial.

Existe una vertiente fundamental en el quehacer de los jueces que se adquiere a través de la experiencia y la formación en la vida diaria de un juzgado o un tribunal. Esta formación es cualitativa y fortalece la calidad del trabajo.

El desarrollo y el perfeccionamiento del criterio judicial para fundar y motivar decisiones no puede adquirirse solamente a través del conocimiento jurídico, o de la mera especialización teórica en alguna de las ramas del derecho. Es algo que se adquiere con la experiencia en el ejercicio de proyectar sentencias y la retroalimentación que solo pueden dar los jueces, magistrados y ministros a los secretarios proyectistas. Más aún, este criterio judicial se adquiere a través de la práctica continua a lo largo del tiempo, que se traduce finalmente en una madurez necesaria para poder juzgar y resolver temas que tocan la vida y el patrimonio de las personas y, en última instancia, de la sociedad en su conjunto. Por ello, no es casualidad que las y los secretarios que llegan a presentar exámenes para convertirse en juezas y jueces, tienen generalmente cerca de 10 años de experiencia trabajando en un juzgado o tribunal.

Por ello, resulta fundamental que aquellas personas que se convierten en juezas o jueces tengan conocimiento del trabajo y la dedicación que ello implica. Este conocimiento solamente se puede adquirir previamente con la formación a través de la práctica judicial.

9.3 Estudiantes de Derecho recién titulados como impartidores de justicia.

Es verdaderamente preocupante que el presidente López Obrador proponga modificar los requisitos para ocupar cargos judiciales, como jueces, magistrados o ministros, estableciendo que los aspirantes deben tener al menos cinco años de experiencia en el campo jurídico.

Sin embargo, López Obrador respalda que la reforma ha expresado su desacuerdo con esa exigencia de experiencia previa. Argumentó en su famosa mañanera que el requisito podría restringir la participación de jóvenes abogados que, aunque no tengan una vasta experiencia, podrían aportar un entusiasmo renovado y un enfoque idealista a la justicia.

En este orden de ideas, en lugar de experiencia obligatoria, propone que los aspirantes puedan recibir capacitación especializada que les prepare para el rol judicial. Esta capacitación podría incluir cursos específicos sobre las funciones de los jueces y aspectos prácticos del ejercicio judicial, con el objetivo de compensar la falta de experiencia previa.



El partido del PAN, puesto que en conferencia de prensa, según la productora de noticias "INFOBAE", el líder del Partido Acción Nacional en el senado, expresó que se trata de una "irresponsable ocurrencia, puesto que lo grave aquí es que una persona joven que con toda la buena intención enfrenta un asunto complicado que puede significar intereses muy grandes, pues es difícil que no se pueda llegar a equivocar, por supuesto que se puede equivocar, ya no hablo de mala fe, ya no hablo de direccionamiento, simplemente hablo de desconocimiento de la experiencia que puede tener esa persona que ha estado en ese cargo, tendríamos que buscar la manera de podernos conectar con la sociedad".

Esta propuesta claramente siembra una cantidad tremenda de inquietudes, toda vez que la formación teórica proporcionada por cursos especializados NO ES SUFICIENTE para enfrentar la complejidad y desafíos que surgen en el ejercicio práctico de la justicia. La experiencia práctica permite a los jueces y magistrados desarrollar habilidades críticas para la toma de decisiones en el manejo de los casos que lleven a su cargo, algo que la capacitación teórica jamás podrá cubrir.

9. LIMITACIONES A LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL

Finalmente, hay que destacar uno de los puntos adicionados en el proyecto de dictamen. En concreto, en el artículo Décimo primero Transitorio del Decreto se propone una limitación interpretativa grave, ya que establece que el mismo sólo podrá ser interpretado a partir de la literalidad. Lo que atenta gravemente con la labor interpretativa de la judicatura, al impedir el empleo de otros métodos interpretativos, como los que se han venido desarrollando durante los últimos años. Esta restricción que impide la interpretación sistemática, analógica, histórica o ponderativa es riesgosa, ya que el Constituyente Permanente estaría acotando de manera injustificada la forma como se da sentido a la norma constitucional. Si bien, esta restricción sólo está destinada a la interpretación del decreto que incluye la reforma, puede ser un grave antecedente en perjuicio de la interpretación favorable a los derechos humanos y a la labor judicial.

Alejandro Luna Fandiño

Presidente

Manuel Morante Soria Presidente de la Comisión de

Legislación

Mariana Vargas Macías

Secretaria

Felipe Gutiérrez Serrano Coordinador de la Comisión de Legislación